



7. OTROS PROCEDIMIENTOS.

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE LAS ACTUACIONES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA FÁBRICA DE FIBROYESO EN OREJO. [8L/7020-0001]

Tramitación acordada por la Mesa del Parlamento.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 7 de octubre de 2011, en relación con la tramitación de la Comisión de investigación sobre las actuaciones del Gobierno de Cantabria para la instalación de una fábrica de fibroyeso en Orejo (BOPCA n.º 23, de 27.09.2011 y BOPCA n.º 26, de 05.10.2011), ha acordado lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 33.1.f) y h), 42, 43, 45, 54 y concordantes del Reglamento de la Cámara, oída la Junta de Portavoces en reunión celebrada el día de hoy, por mayoría, con el voto en contra del Sr. Vicepresidente segundo y de la Sra. Secretaria segunda, por considerar que la materia debe ser objeto de una Resolución del Presidente dictada al amparo del artículo 34.2 del Reglamento de la Cámara, SE ACUERDA:

1.º Aprobar las siguientes normas básicas sobre la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de investigación creada por el Pleno del Parlamento de Cantabria en su sesión del día 3 de octubre de 2011:

Primera. Objeto.

La Comisión tiene como objeto investigar sobre las actuaciones del Gobierno de Cantabria para la instalación de una fábrica de fibroyeso en Orejo.

Segunda. Composición.

1. La composición de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento del Parlamento de Cantabria.

2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión estará formada por cuatro diputados de Grupo Parlamentario Popular, dos diputados del Grupo Parlamentario Regionalista, y un diputado del Grupo Parlamentario Socialista.

3. La Mesa de la Comisión estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario, y la elección de los mismos se efectuará según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento del Parlamento de Cantabria.

Tercera. Comparecencias.

1. La Comisión de Investigación podrá requerir, por conducto de la Presidencia del Parlamento, la presencia de cualquier persona o entidad, pública o privada, para informar sobre el asunto que constituye su objeto.

2. Los requerimientos para comparecer se formularán mediante citación fehaciente de la Presidencia del Parlamento, y en forma de oficio, en el que se hará constar:

a) La fecha del Acuerdo en virtud del cual se requiere y la Comisión de Investigación ante la que se ha de comparecer.

b) El nombre y los apellidos del requerido y las señas de su domicilio.

c) El lugar, el día y la hora en que haya de comparecer el requerido, con apercibimiento de las responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de desobediencia.

d) El tema sobre el que ha de versar el testimonio.

e) La referencia expresa a los derechos reconocidos por la ley al requerido.

3. La notificación habrá de hacerse con, al menos, tres días de antelación respecto de la fecha de la comparecencia, y si a juicio de la Presidencia del Parlamento se pusieran de manifiesto por el requerido causas que justifiquen la incomparecencia, podrá efectuarse una ulterior citación en los mismos términos de la anterior. Cuando el requerido reuniera la condición de empleado público, se enviará copia de la citación a su superior jerárquico, a los solos efectos de su conocimiento.



4. El compareciente podrá venir acompañado de la persona que designe para asistirle.

5. Los gastos que, como consecuencia del requerimiento, se deriven para el compareciente, serán abonados, una vez debidamente justificados, con cargo al Presupuesto del Parlamento de Cantabria.

Cuarta. Solicitudes de información y documentación.

La Comisión podrá recabar, por conducto de la Presidencia del Parlamento, cuantos datos, informes y documentos precise para dar cumplimiento a su objeto.

Quinta. Plan de trabajo.

La Comisión elaborará en el plazo de siete días naturales desde su sesión constitutiva un Plan de Trabajo, en el que, a salvo de las modificaciones posteriores que procedan, se fijarán los comparecientes ante la Comisión, y se solicitarán los datos, informes y documentos que se estimen oportunos, los cuales deberán ser remitidos al Parlamento en el plazo de cinco días naturales desde la notificación del requerimiento.

Sexta. Finalización de los trabajos.

Las conclusiones de la Comisión deberán plasmarse en un Dictamen, que junto con los votos particulares que puedan presentar los Grupos Parlamentarios será objeto de debate y votación por el Pleno del Parlamento

En todo caso, el Dictamen de la Comisión y su debate y votación por el Pleno del Parlamento deberán estar concluidos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la sesión constitutiva de la Comisión de Investigación.

2.º Los Grupos Parlamentarios deberán comunicar a la Presidencia de la Cámara, de conformidad con la norma básica segunda.2, los Diputados y Diputadas designados para formar parte de la Comisión hasta las catorce horas del lunes 10 de octubre de 2011.

3.º Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria."

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo acordado por la Mesa del Parlamento y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 7 de octubre de 2011

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.